

ALF 2



Escobar

Wilder Escobar Representante a la Cámara 2021 - 2026 **Con la Gente**

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 14 DE MAYO DE 2025



1 V
ALC
2 17 V

Modifíquese el artículo 2º del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara – 225 de 2024 S “por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la ley 599 del 2000, código penal colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 2: Definiciones

Individualidad: se refiere a las características de un individuo que lo hace distinto a los demás moldeado por una alta gama de factores, manifestándose a través de los rasgos personales, comportamientos y actitudes.

Justificación: Es menester añadir como definición la individualidad en este artículo toda vez que es un derecho de las personas sujetas a nuestro ordenamiento jurídico pues en el Decreto Ley 1260 de 1970 en su artículo 3 expresa que toda persona tiene derecho a su individualidad y, por consiguiente, al nombre que por ley le corresponde. El nombre comprende, el nombre, los apellidos, y en su caso, el eudónimo.

La individualidad por consiguientes se centra en la singularidad y autonomía para con los otros.

Aprobada

Wilder Escobar Ortiz

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento



Elaboró: Viviana Calderón/JC





PROPOSICIÓN

Aguilera

Modifíquese el artículo 2 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley N° 360 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 2: Definiciones.

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- **DeepFake:** Es la creación, modificación y utilización de un registro audiovisual, incluidas fotografías, videos, imágenes o grabaciones de sonido falsos, mediante Inteligencia Artificial - IA - de manera que el registro parezca auténtico del discurso o conducta real de un individuo.
- **Identidad:** La identidad se refiere al conjunto de rasgos, atributos o características propias de una persona que la distinguen de otras. En el ámbito legal, la identidad reconoce a una persona como sujeto de derechos y deberes y comprende aspectos como el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, el estado civil, los datos biométricos de rasgos corporales y otros datos personales que permiten identificar de manera única a un individuo.
- **Imagen:** La imagen hace referencia a la proyección externa de una persona, que incluye aspectos físicos, como el rostro, **la voz** y el cuerpo, así como aspectos emocionales y reputacionales. En el contexto legal, la imagen está protegida contra su uso no autorizado o su manipulación, especialmente cuando pueda causar perjuicio a la persona

Atentamente,

Modesto Aguilera Vides
Representante a la Cámara – Departamento del Atlántico



3:46 P



ALT 3

(a)

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de modificar el artículo 3 del Proyecto de Ley 360 de 2024 Cámara 'Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones' así:

1 ✓ AIC
2 05 ✓

TEXTO PONENCIA SEGUNDO DEBATE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3: Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.</p> <p>Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial la multa se aumentará en una tercera parte , siempre que la conducta no constituya otro delito.</p>	<p>Artículo 3: Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.</p> <p>Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial la multa se aumentará <u>hasta</u> en una tercera parte , siempre que la conducta no constituya otro delito.</p>

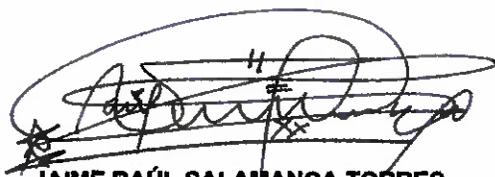
El texto que incluiría la modificación sería el siguiente:

Artículo 3: Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 – Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:

ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial la multa se aumentará hasta en una tercera parte , siempre que la conducta no constituya otro delito.

Avalada.



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

CAMARA DE REPRESENTANTES SECRETARIA GENERAL LEYES
26 MAY 2025
AFROBADO

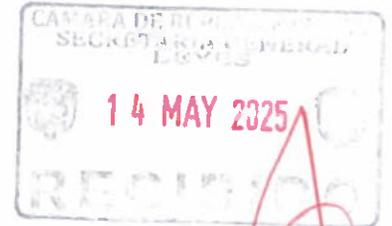
Aus

LET 4

PROPOSICIÓN

PLENARIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIÓN 14 DE MAYO DE 2025



*1 ✓
210
217*

Modifíquese el artículo 4° del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara – 225 de 2024 S “por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la ley 599 del 2000, código penal colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

Artículo 4.

El Gobierno Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, formulara una Política Pública, relacionadas con el uso de Inteligencia Artificial (IA) destinada a engaño o daño y que pueden tener consecuencias negativas para la privacidad, la dignidad humana, la seguridad, la democracia y la credibilidad de las fuentes de información, que contenga como mínimo los siguientes lineamientos:

(...)

Justificación: si bien este proyecto de ley se trata sobre la modificación de un artículo de la ley 599 de 2000 que hace parte del ordenamiento jurídico del territorio es por esta razón, que es importante que en las políticas públicas se haga participe el Ministerio de Justicia y del Derecho en formular en conjunto con las otras instituciones políticas que protejan la privacidad de las personas.

Esto dando seguimiento a las funciones que tiene el Ministerio de Justicia en su Decreto ley 1427 de 2017 en su artículo 1 y 2 en donde su objetivo y funciones son formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas públicas en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad, drogas, acceso a la justicia formal y alternativa, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Avalado

Wilder Escobar Ortiz

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Partido Gente en Movimiento



Elaboró: Viviana Calderón

390 40 50 ext: 3415

wilder.escobar@camara.gov.co

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

AEL

AEL 5

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFÍQUESE el Artículo 5 del Proyecto de Ley ³⁶⁰ ~~370~~/2024 Cámara - ^{225/2024} ~~084/2023~~ Senado "~~Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ta de 1992, sobre la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones~~". El cual quedará así:

Artículo 5º. La Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus competencias y utilizando los sistemas de información judicial existentes, deberá garantizar la trazabilidad de los casos relacionados con uso de ~~creará un Registro Nacional de Delitos de Suplantación Digital, donde se documentarán los casos en los que se utilice inteligencia artificial para cometer falsedad personal. Este registro deberá contener información sobre metodologías utilizadas, su impacto y las medidas judiciales aplicadas.~~

Para fines de análisis criminal, la Fiscalía podrá consolidar estadísticas e informes sobre los patrones delictivos y riesgos asociados al uso de tecnologías digitales, los cuales serán de carácter general sin comprometer la reserva de la información. El acceso a este registro será restringido a ~~entidades judiciales~~ de uso exclusivo para entidades que ejerzan funciones de policía judicial, entidades de la rama judicial y de seguridad, y se realizará un informe anual sobre tendencias y riesgos emergentes que será presentado al Congreso de la República.

Juan E.

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara



C.P.C.P. 3.1- 1170 - 2025
Bogotá, D.C., 29 de Abril de 2025

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

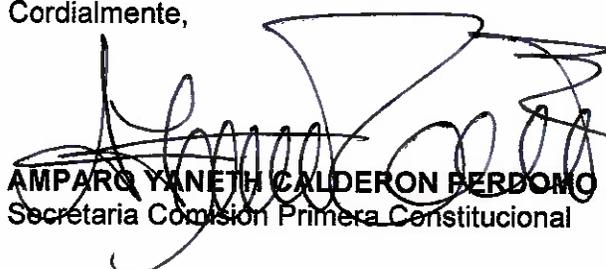
REFERENCIA: Remisión Expediente

Respetado doctor Lacouture:

Para que continúe el trámite constitucional y reglamentario, me permito remitir el expediente del Proyecto de Ley No. 360 de 2024 Cámara – No. 225 de 2024 Senado “Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones”.

Autor: HS. Jonathan Ferney Pulido Hernández
Ponente: H.R. Marelen Castillo Torres
Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta No. 1601/2024
Ponencia primer debate Gaceta: 1948/2024
Enmienda a la Ponencia primer debate Gaceta No. 164/2025

Cordialmente,


AMPARO YANETH CALDERON BERDOMO
Secretaria Comisión Primera Constitucional

Anexo: Lo enunciado
Esther A.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 3 del proyecto de Ley No 360 de 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3: Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.</p> <p>Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial la multa se aumentará en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.</p>	<p>Artículo 3: Modifíquese el artículo 296 de la Ley 599 del 2000 - Código Penal Colombiano - y adiciónese un inciso el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 296. FALSEDAD PERSONAL. El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.</p> <p>Cuando la falsedad personal se realizare con la utilización de Inteligencia Artificial <u>el responsable incurrirá en prisión de 16 a 54 meses y</u> la multa se aumentará en una tercera parte, siempre que la conducta no constituya otro delito.</p>

Cordialmente,



JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES
26 MAY 2025
RECIBIDO

1:13pm

Rehaya

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

360/2024

225/2024

MODIFÍQUESE el Artículo 5 del Proyecto de Ley ~~514/2024~~ Cámara - ~~604/2023~~ Senado "~~Por la cual se modifica y adiciona la Ley 51a de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia del Congreso de la República de Colombia y se dictan estas disposiciones~~". El cual quedará así:

Artículo 5°. La Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus competencias y utilizando los sistemas de información judicial existentes, deberá garantizar la trazabilidad de los casos relacionados con uso de ~~creará un Registro Nacional de Delitos de Suplantación Digital, donde se documentarán los casos en los que se utilice inteligencia artificial para cometer falsedad personal. Este registro deberá contener información sobre metodologías utilizadas, su impacto y las medidas judiciales aplicadas.~~

Para fines de análisis criminal, la Fiscalía podrá consolidar estadísticas e informes sobre los patrones delictivos y riesgos asociados al uso de tecnologías digitales, los cuales serán de carácter general sin comprometer la reserva de la información. El acceso a este registro será restringido a entidades judiciales y de seguridad y se realizará un informe anual sobre tendencias y riesgos emergentes que será presentado al Congreso de la República.

Avakola

Juan E

JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara



2:22 pm

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY 360 DE 2024C. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. No. 360 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones.", así:

~~Artículo 5°. La Fiscalía General de la Nación creará un Registro Nacional de Delitos de Suplantación Digital, donde se documentarán los casos en los que se utilice inteligencia artificial para cometer falsedad personal. Este registro deberá contener información sobre metodologías utilizadas, su impacto y las medidas judiciales aplicadas. El acceso a este registro será restringido a entidades judiciales y de seguridad y se realizará un informe anual sobre tendencias y riesgos emergentes que será presentado al Congreso de la República.~~

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



12:07 P

JUSTIFICACIÓN

Frente al numeral primero modificado:

1. Se propone la eliminación del artículo 5 debido a que este genera un impacto fiscal que afecta la iniciativa, es de resaltar que el proyecto de Ley aborda puntos importantes que deben apoyarse a efectos de prever el uso de la inteligencia artificial con fines de suplantación.
2. El artículo presenta imprecisiones de carácter legal y conceptual puesto que en el código penal no existe un capítulo que se denomine "Delitos de Suplantación Digital" y ese no es el bien jurídico protegido por la iniciativa.
3. Adicionalmente, es impreciso frente al acceso del registro puesto que al restringir el acceso a las entidades que denomina judiciales se pierde el sentido de contar con un registro.
4. Finalmente, la expresión "*entidades judiciales*" es inadecuada porque en el marco constitucional lo que existen son las tres ramas del poder, entre las que se encuentran autoridades judiciales, entidades del sector justicia y del derecho, entes autónomos como la fiscalía, policía judicial, entre otras,... Pero no una denominación de entidades judiciales.

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY 360 DE 2024C. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ESTABLECE UN AGRAVANTE AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY 599 DEL 2000, CÓDIGO PENAL COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. No. 360 de 2024 Cámara "Por medio del cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones.", así:

~~Artículo 5º. La Fiscalía General de la Nación creará un Registro Nacional de Delitos de Suplantación Digital, donde se documentarán los casos en los que se utilice inteligencia artificial para cometer falsedad personal. Este registro deberá contener información sobre metodologías utilizadas, su impacto y las medidas judiciales aplicadas. El acceso a este registro será restringido a entidades judiciales y de seguridad y se realizará un informe anual sobre tendencias y riesgos emergentes que será presentado al Congreso de la República.~~

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia



3:5AM

JUSTIFICACIÓN

Frente al numeral primero modificado:

1. Se propone la eliminación del artículo 5 debido a que este genera un impacto fiscal que afecta la iniciativa, es de resaltar que el proyecto de Ley aborda puntos importantes que deben apoyarse a efectos de prever el uso de la inteligencia artificial con fines de suplantación.
2. El artículo presenta imprecisiones de carácter legal y conceptual puesto que en el código penal no existe un capítulo que se denomine "Delitos de Suplantación Digital" y ese no es el bien jurídico protegido por la iniciativa.
3. Adicionalmente, es impreciso frente al acceso del registro puesto que al restringir el acceso a las entidades que denomina judiciales se pierde el sentido de contar con un registro.
4. Finalmente, la expresión "*entidades judiciales*" es inadecuada porque en el marco constitucional lo que existen son las tres ramas del poder, entre las que se encuentran autoridades judiciales, entidades del sector justicia y del derecho, entes autónomos como la fiscalía, policía judicial, entre otras,... Pero no una denominación de entidades judiciales.